



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros, y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creación de aquéllos;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las Juntas locales de Reformas sociales, pertenecientes á los Municipios donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, remitirán al Gobernador civil de la provincia una Memoria sucinta y comprensiva de los extremos que se expresan á continuación:

- 1.º Industrias y establecimientos fabriles de importancia que existan en la localidad.
- 2.º Número de obreros que en ellos se empleen.
- 3.º Casos en que se hayan nombrado Jurados mixtos, ya con el carácter de árbitros, ya con el de amigables componedores, para dirimir las cuestiones surgidas entre patronos y obreros; número de Jurados que se nombró, procedimiento empleado y resultado obtenido.
- 4.º Casos en que la Junta local haya funcionado como Jurado mixto, y solución que se haya dado al conflicto ó cuestión sometidos á su fallo.
- 5.º Si sería oportuno establecer en la

localidad los Jurados mixtos con carácter permanente, y en caso afirmativo qué medios se estiman más adecuados para ello, tanto respecto de la composición del Jurado como lo referente á la competencia, procedimiento electoral y cualquiera otra cuestión análoga.

Segundo. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, formarán con toda urgencia una lista de los Municipios de la provincia en donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, y se dirigirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de aquéllos para que en el plazo antes dicho envíen la Memoria.

Tercero. Cualquiera Junta local, aunque no pertenezca á un Municipio de los comprendidos en el número anterior, podrá, si lo cree conveniente, informar respecto del asunto y extremos referidos.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán las Memorias é informes de las Juntas locales al Ministerio de la Gobernación antes del 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

S. MORET

Sres. Gobernadores civiles.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 7.º

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Fructuoso Francisco Bercero, vecino de esta corte, solicitando autorización para la venta pública, en botellas, con arreglo á la ley y ordenanzas de Farmacia, de las aguas alcalino-térreas, litinosas, cloruro-sulfatobicarbonatadas, que han aparecido en el sitio denominado «Mina de San Judas Tadeo», en término de Villaverde, de esta provincia, de la propiedad de dicho señor, en razón á que el caudal de las referidas aguas en su manantial no es bastante para la construcción de un establecimiento de baños, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial para

que las personas que se crean con derecho á la explotación de las susodichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente, según dispone el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

253.—93.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 3, con fachada á la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 67.902'30 pesetas á que ascienden los 419'15 metros cuadrados que dicho solar comprende, á razón de 162 pesetas cada uno, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el número 3, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa. La superficie del solar de que se trata es de 419'15 metros cuadrados, equivalentes á 5.398'65 pies cuadrados, y tienen sus lados al Norte 28'60 metros de medianería, lindante con el solar número 2 de esta propiedad; al Sur 28'90 metros de medianería, lindante con el solar que fué de D. Isidro Villota; al Este 16'90 metros, fachada lindante con la calle de la Florida; al Oeste 16'60 metros de medianería, lindante con solares de los Pozos de la Nieve, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal que se acompaña á este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 67.902'30 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Señor Arquitecto municipal.

3.ª La subasta se verificará el día 19 de Agosto de 1901, á las once, en la Sala

de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de S. E.

4.ª Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, imponible 3.395'11 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en valores, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición sexta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no

vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición 2.ª, perderán el depósito provisional, que quedará á beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello undécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiese adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 8 de Marzo de 1901, ha sido modificada esta condición en el sentido de que el pago del importe del solar se realizará en dos plazos por sumas iguales; el primero al otorgarse la escritura y el segundo al año fecha del anterior, entendiéndose que al verificar el del segundo se abonará el interés del 5 por 100 devengado por dicha mitad y que el comprador hipoteca expresa y especialmente al exacto cumplimiento de la obligación que contrae el solar y la edificación que sobre él hiciere, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la inscripción y cancelación de la hipoteca.

14. Si de la certificación determinada

en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad con arreglo al tipo en que fuese adjudicado y el número de metros determinados en la condición primera.

15. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura, pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos provisionales vengan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género, en el caso de que la Superioridad denegara la autorización para la venta á que hace referencia la regla 3.ª, art. 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintegra-

dos en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión segunda.—Aprobado.—El Vicepresidente, J. de Uruburu.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D...., que vive...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar señalado con el núm. 3 de los procedentes del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días.... y.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento en letra.. en los precios tipos)....

(Fecha y firma del proponente).

253.—107.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

D. Faustino Nicoli y Nizza, Teniente Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que D. Evaristo Conejo proyecta instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa número 6 de la calle de los Madrazos.

Lo que en cumplimiento del art. 294 de las Ordenanzas municipales participo al público para que las personas que se crean perjudicadas con dicha instalación expongan por escrito ante el Excmo. señor Alcalde de esta capital lo que tengan por conveniente en término de quince días.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Teniente Alcalde, Faustino Nicoli.

253.—108.

Algete

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al primer semestre de 1899-900, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Algete 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

254.—110.

Carabanchel Alto

El presupuesto adicional al ordinario del corriente año, formado por la Comisión de Hacienda y probado por el Ayun-

ta miento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, y transcurrido dicho plazo se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Carabanchel Alto 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Eduardo Morales.

254.—112.

Robledo de Chavela

En la noche anterior ha sido robada de este término municipal y sitio denominado prado de Ontiveros una caballería de la pertenencia de la vecina de este pueblo Plácida Quintaz Barrios, cuyas señas al final se detallan.

Por tanto, ruego á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de puesto de la Guardia civil y agentes de la Autoridad se dignen proceder á la busca y captura de la expresada caballería, poniéndola á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habida, y la persona que la tuviese en su poder si dejare de justificar su legítima procedencia.

Robledo de Chavela á 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ramón Abad.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, pelo rojo, de seis cuartas de alzada, recién herrada de las cuatro extremidades, con la crin esquilada. No tiene hierro de ninguna clase ni otras señas particulares.

254.—114.

Talamanca

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de las riquezas contributivas de este término municipal para el año próximo de 1902, con el fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y formulen justificadas y oportunas reclamaciones si así lo estimasen pertinente y dentro de dicho término.

Talamanca á 8 de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Martín

253.—109.

Torrejón de Ardoz

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 161, párrafo tercero de la ley Municipal.

Torrejón de Ardoz 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Raimundo de Mesa.

254.—111.

Junta provincial

de Instrucción pública de Cuenca

En virtud del concurso único de Enero de 1900 y en uso de las facultades que me están conferidas por el reglamento de 7 de Septiembre de 1899, he tenido á bien nombrar con esta fecha Maestro de la Escuela pública incompleta de ambos sexos de Alcohujate, con carácter provisional y sueldo anual de 450 pesetas y emolumentos legales, á D. Adolfo García y García.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á los efectos de la Instrucción 13 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899.

Cuenca 10 de Julio de 1901.—El Gobernador Presidente, Fidel Garrea.

254.—121.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1900		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	54.776 92	27.395 03	>	27.381 89
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y manjías.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.383 986 20	4.321.660 58	>	62 325 62
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.281.448 43	781.090 25	>	500 358 18
7 Ingresos extraordinarios.....	>	17.049 68	17 049 68	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>	>
9 Empréstitos.....	1.559 430 >	1.008.523 94	>	550 906 06
10 Enajenaciones.....	1.326 724 >	>	>	1 326 724 >
11 Resultas.....	3.195.769 23	1.334.662 10	>	1 861 107 13
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	6.607 20	6 607 20	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	46.906 86	46.906 86	>
TOTAL.....	11.802.134 78	7.543.895 64	4.258 239 14	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	296.756 >	291 525 34	>	5.230 66
2 Servicios generales.....	137 923 >	126 849 40	>	11 073 60
3 Obras obligatorias.....	243 470 79	193 174 85	>	50 295 94
4 Cargas.....	2.227 570 73	688.319 97	>	1.539 250 76
5 Instrucción pública.....	41.799 >	26 944 52	>	14 854 48
6 Beneficencia.....	6 393.993 48	4 966 244 28	>	1 427 749 20
7 Corrección pública.....	75 053 27	43 000 >	>	32 053 27
8 Imprevistos.....	15 000 >	12 815 71	>	2 184 29
9 Nuevos Establecimientos.....	58.796 88	37 469 47	>	21.327 41
10 Carreteras.....	727.643 35	313 985 35	>	413.658 >
11 Obras diversas.....	2 000 >	2.000 >	>	>
12 Otros gastos.....	68.605 >	57 489 85	>	11 115 15
13 Resultas.....	1.756.540 13	594 560 18	>	1.161 979 95
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Devoluciones.....	>	663 86	663 86	>
Ampliación.....	>	52.536 89	52.536 89	>
TOTAL.....	12.045.151 63	7.407.579 67	53.200 75	4.690.772 71
Existencia en Caja.....	>	136 315 97	>	4.637.571 96
TOTAL.....		7 543.895 64		

Madrid 30 de Junio de 1901.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

252.—92.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Ferrocarriles. — Gastos de Inspección

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

253.—102.

Contribución industrial accidental

Trimestre de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 10 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, E. Gutiérrez Gamero.

253.—103.

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertene-

cen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, E. Gutiérrez Gamero.

253.—104.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra, durante el año de 1901, para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 17, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 24.230 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra, durante el año de 1901, para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 17, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

253.—90.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra durante el año de 1901, para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.158 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 9 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra, durante el año de 1901, para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como to-

da aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)
253.—89.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 108.—En la villa y corte de Madrid á 28 de Junio de 1901. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Manuel Monroy Merino, Abogado, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fructuoso García Abienzo y dirigido por el Letrado D. Prudencio Igartúa; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de doña Bernardina González, cuyo segundo apellido, profesión y vecindad no constan; de otra, también demandada y apelada, doña Agustina Alvarez Granda, de la que tampoco consta profesión y vecindad, representada por el Procurador D. Pantaleón Hernández y defendida por el Letrado D. Tomás Redondo, y de otra, igualmente demandada y apelada, el Abogado del Estado sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se denegó la defensa por pobre que tenía pretendida D. Manuel Monroy y Merino y le impuso todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de doña Bernardina González, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aranda.—Federico Monsalve.—Ramón Barroeta.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado ponente habilitado, en Madrid á 28 de Junio de 1901.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 5 de Julio de 1901.—Luis González de la Quintana.

253.—71.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Luis Payán y Pardo, de quince años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, natural de esta corte, de profesión sirviente, que habitó en la calle de la Aduana, 39, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sea reducido á prisión en virtud de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y viste chaqueta y chaleco gris, pantalón á cuadros y pañuelo al cuello, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 8 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio de Aguilar.

254.—116.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casto González Ariza, natural de Pedrezuela (Madrid), hijo de Manuel y de Victoriana, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de Carnicer, núm. 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por expención de moneda falsa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste pantalón de pana y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 10 de Julio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. de Antonio.

255.—98.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raya N. (India), de veintidós años de edad, soltera, natural de Anguiler (Calcuta), vecina que fué de Tetuán (Madrid), calle de San Pedro, núm. 11, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color bronceado y viste túnica larga de lana oscura y sandalias, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 6 de Julio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.

253.—97.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Pérez Jiménez, natural de Madrid, hijo de Nicolás y de Carmen, de diez y siete años, soltero, carpintero, que vivió en el Depósito de mendigos sito en el Cerro del Pimiento, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 12 de Julio de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

254.—118.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, en juicio verbal, á instancia de D. Pedro M. Palacios con D. Baltasar Almazán, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de la tercera parte de un lavadero, tasado en 12.500 pesetas, con inclusión de la casa que le es aneja, para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Pontejos, núm. 1, segundo; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de los referidos inmuebles se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, y por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á trece de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, en juicio verbal, á instancia de D. Antonio R. de Gálvez, con D. Baltasar Almazán, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de la tercera parte de un lavadero, tasado en doce mil quinientas pesetas, con inclusión de la casa que le es aneja, para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de Pontejos, número 1, segundo; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de los referidos inmuebles se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á trece de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

P.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María González Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

249.—940.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

249.—939.

Crédito de la Villa de Getafe

Se convoca á Junta general extraordinaria sobre reforma del artículo 17 y sus concordantes de los Estatutos para el 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social (Getafe).—P. A. del Consejo.—El Director, C. A. Ossorio.

P

Escuela Tipográfica del Hospicio
152 Teléfono 152